

5627/10 191

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Hobres Villarroca Roqueta  
contra \_\_\_\_\_  
de Laspe ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Sebreido  
~~Se inició el expediente~~ en 10 de enero de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



A

AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 793-39

Contra Solores Villanoya

Proquata

R.º 739

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de Julio

de 1930 - Año ~~Triunfal~~.

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*W*

*W 777*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Comisión de Responsabilidades*  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
~~INCAUTACIONES. Políticas de~~

*Zaragoza*  
GOBIERNO DE ARAGON



DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentenciarecaida e la causa n° 893-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Dolores Villarroya Roqueta y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial Tercero honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEOFILO AISADEA:

CERTIFICO; QUE a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 14 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de NOVIEMBRE de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Dolores Villarroya Roqueta que se encuentra detenida en la Carcel del Partido de Caspe, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión militar tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Mandato declaratorio del estado de GUERRA y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor. Pedro Gimeno. Rubricado.

Al 15 y 15 vuelto ACTA.- En Caspe a 25 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de GUERRA PERMANENTE numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Dolores Villarroya Roqueta.- Comenzada la vista de la causa y desues de la lectura de las actuaciones sumariales.- La procesada es interrogada por el Sr. Fiscal que califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, con la circunstancia atenuante de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos y pide para ella la pena de 4 años de prisión menor.- La Defensa solicita la libre absolución de la procesada.- Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. de lo que doy fé. V.B. El Presidente. Magallon, El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.-

Al 16 SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 893-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Dolores Villarroya Roqueta, todos ellos mayores de edad penal, y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las MANIFESTACIONES de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Probado y asi se declara: Que la procesada Dolores Villarroya Roqueta de la que no constan antecedentes durante el dominio rojo en Caspe se manifestaba en sus conversaciones identificada con los marxistas y en 30 de Enero de 1939 compareció ante el Tribunal Popular donde actuó como testigo en juicio que se seguía contra Pedro Cirac al que acusó de haber hecho armas en unión del Capitan Sr. Negreta cuando este dirigia la resistencia contra los marxistas, y si bien no fue el unico testigo en dicho juicio ni tampoco el primero pues el tal Cirac habia sido ya denunciado por otros uno de los cuales manifestó que la procesada conocia los hechos que se le imputaban. Proxima la liberación de Caspe se interno en zona roja.- CONSIDERANDO que los expresados hechos constituyen un delito de excitación a la rebelión militar que prevée y sanciona el artículo 240 párrafo 2º del Código castrense de cuyo delito es autora la procesada sendo de apreciar las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificada de escasa trascendencia en los hechos ya que aun en el supuesto de que la procesada no hubiera actuado en la forma que los hizo la resolución del Tribunal Popular de Caspe hubiere sido la misma por existir otras pruebas, aparte de que dicho procesada no pudo realmente eludir el prestar declaración en la forma que lo hizo.- VISTOS los citados preceptos artículo 172 y 237 del Código de Justicia Militar, 67 del Penal Común. Decreto n° 35 y demas aplicables.- PARECIENDO Que debemos condenar y condenamos a Dolores Villarroya Roqueta como autora de un delito de excitación para la rebelión militar con la circunstancia atenuante



responsabilidad muy calificada y escasa trascendencia de los hechos a lapena de seis meses y un día de prisión menor con las accesorias legales y siéndole de abono el tiempo de laprisión preventiva. Sin hace declaración expresa de responsabilidad civil que se fijará conforme a lo dispuesto con la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Jesus Font, Ma ias Perez, Teodoro Montero, Blas Gascon, Antonio Bayona.- Rubricads.

Al 17 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 28 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. por el cual prueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 18 NOTIFICACIÓN A DOLORES VILLARROYA ROQUETA.- En Zaragoza a 30 de Enero, de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, no firmo por ellegar no saber haciendolo S.S. conmigo el Secretario que doy fé.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia Teruel* extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *once* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*[Handwritten signature]*



*Juan Maninero Herrera*



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 893 del año 1939 contra José Villarroja Roqueta por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores  
Villar  
Rejada  
Raqueta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



477

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Dolores Villanueva Puera y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

477

Pedro de la Fuente

Provisión - Casapuzza semestral de mar-  
Sinos es - 70 de mil movimientos marinos y tres.

Rejaba  
Barroca

Sease al Teniente  
Tudo

Prosecutor

Seguidamente se cumplió mandado. Verti  
Mica

- No -



# AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millancho Durango*  
D. *Felix Dejada Torres*  
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez* de *enero* de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

*Dolores Villavieja Roqueta*

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

*Dolores Villavieja Roqueta*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*



seguidamente se libran las comunicaciones avor-  
dados.

*[Signature]*

Notificación al ~~al~~ siguiente día notifique en el  
Sr. Fiscal el auto anterior; queda enterado y  
firma de que certifico.

De la Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*